



Recurso nº 300/2024

Resolución nº 548/2024

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 26 de abril de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Manuel Laguna Redondo, en representación de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, i contra la propuesta de adjudicación del procedimiento “*Servicios de seguridad integral y de auxiliares de control en edificios del sector público estatal*”, con expediente 2023/122, en relación con los lotes 1, 4, 6 y 9, convocado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC), con fecha 18 de diciembre de 2024, acordó el inicio del expediente administrativo para la contratación del “contrato centralizado de servicios seguridad integral y de auxiliares de control en edificios del sector público estatal (expediente 2023/122)”.

Segundo. El 5 de febrero de 2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la mercantil Seguridad Control y Detección, S.L en UTE con la mercantil Salzillo Seguridad, S.A presentan proposición a los lotes 1, 2, 3, 4, 5,6 7, 8 y 9 del contrato.

Tercero. - Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Comisión Permanente de la Junta de Contratación Centralizada, en su sesión nº 04/2024, de 8 de febrero, acordó la apertura de los sobres nº1 “Documentación de carácter general” y advirtió el siguiente defecto en relación a la documentación aportada por el licitador UTE SALZILLO SEGURIDAD, S.A. – SEGURIDAD CONTROL Y DETECCIÓN, S.L: “*No se ha*



cumplimentado el apartado “Inclusión social e igualdad” en la declaración responsable múltiple de SEGURIDAD CONTROL Y DETECCIÓN, S.L.”. Por tanto, acordó solicitar aclaración al licitador de los motivos por los que no ha cumplimentado ese apartado.

La UTE SALZILLO SEGURIDAD, S.A. – SEGURIDAD CONTROL Y DETECCIÓN, S.L. a efectos de aclarar lo anterior, presentó una nueva declaración responsable múltiple en la que SEGURIDAD CONTROL Y DETECCIÓN, S.L. indicaba *“que cumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, respecto a la obligación de contar con un plan de igualdad”*.

Cuarto. La Comisión Permanente de la JCC, en su sesión nº 05/2024, de 15 de febrero, a la vista de la declaración aportada por el licitador, acordó su admisión, procediendo a la apertura de los sobres nº 2 “Oferta evaluable de forma automática”, y por ende, acordó la valoración y clasificación de las ofertas, proponiendo la adjudicación de los diez lotes en los que se dividía el objeto del contrato. En la misma sesión se acordó requerir la documentación acreditativa de requisitos previos y para la adjudicación a las empresas mejor valoradas.

Quinto. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Secretaría de la Junta de Contratación Centralizada recibe un correo electrónico en el que la empresa licitadora SASEGUR, S.L. pone de manifiesto que la empresa SEGURIDAD CONTROL Y DETECCIÓN, S.L., que licita en UTE con SALZILLO SEGURIDAD, S.A., ha declarado en el seno de otro procedimiento de contratación que se encuentra sujeta al Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad 2023-2026 y que, por consiguiente, a la vista de lo recogido en el artículo 8 del citado convenio y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, tiene la obligación de contar con un plan de igualdad.

A este respecto añade que, conforme a lo recogido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, la inscripción del plan de igualdad en registro público es obligatoria y



al no existir en el REGCON registro alguno que indique que la empresa tenga plan de igualdad, insta a la mesa *“solicite acreditación de la tenencia del plan de igualdad a la empresa SEGURIDAD, CONTROL Y DETECCIÓN S.L dentro del trámite previo de adjudicación con el fin de no retrasar los plazos previstos para adjudicar el contrato”* ya que *“es causa de prohibición de contratar con la administración no contar con el plan de igualdad”*.

En virtud de tales hechos, desde la Secretaría de la Junta de Contratación Centralizada, se solicita informe a la Abogacía del Estado sobre la interpretación del artículo 71.1 d) de la LCSP, puesto que ésta sólo hace mención expresa a las empresas de 50 o más trabajadores, informe que es emitido el 4 de marzo de 2024 (documento nº 24).

Sexto. De acuerdo con las conclusiones de dicho informe, en fecha 7 de marzo de 2024, la Comisión Permanente acuerda, tras calificar la documentación acreditativa de requisitos previos presentada por la empresa SEGURIDAD, CONTROL Y DETECCIÓN, S.L. (en UTE con la mercantil Salzillo Seguridad, S.A), requerir a la misma para que acredite el número de personas que tiene contratadas; si se encuentra adherida o no al convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (BOE 14-12-2022) (en adelante convenio colectivo) y manifieste si posee o no Plan de igualdad, si ha solicitado el registro del mismo en el REGCON y que lo aporte si es el caso, para lo que se otorga un plazo de 3 días naturales. Dicho requerimiento se le notificó en fecha 11 de marzo de 2024.

Séptimo. Contra la propuesta de adjudicación a favor de la UTE SALZILLO SEGURIDAD, S.A. – SEGURIDAD CONTROL Y DETECCIÓN, S.L., la hoy recurrente interpone el recurso especial en el que, no obstante, de forma claramente errónea tras señalar los pliegos como objeto de impugnación, solicita *“que, previa estimación del presente recurso, resuelva anular el pliego recurrido, con la retroacción de las acciones hasta el momento anterior a la misma”*.

A la vista del propio escrito de interposición del recurso, se aprecia que el mismo fundamenta su procedencia en el apartado 2 c) del artículo 44 de la LCSP si bien es cierto que, a mayor abundamiento, confunde la propuesta de adjudicación (acto realmente



impugnado) con el acuerdo de adjudicación del contrato propiamente dicho siendo así que este último todavía no había sido acordado en el momento de interponer el recurso.

El recurso se basa en el hecho de que la empresa Seguridad Control y Detección, S.L. (en adelante SECOND, S.L.), que concurre en UTE con la empresa Salzillo Seguridad, S.A. y cuya oferta ha sido propuesta como adjudicataria de los lotes mencionados, carece de Plan de Igualdad, lo que significa que está incurso en la causa de prohibición de contratar recogida en el artículo 71.1.d) de la LCSP.

Octavo. El órgano de contratación emitió, en fecha 12 de marzo de 2024, informe de acuerdo con el artículo 56 de la LCSP solicitando la inadmisión del recurso contra la propuesta de adjudicación de los lotes 1, 2, 6 y 9 del contrato centralizado de servicios de seguridad integral y de auxiliares de control en edificios del sector público estatal (Expte. 2023/122), por no ser éste un acto recurrible o, subsidiariamente, su desestimación “al carecer de fundamentos que permitan sustentar las pretensiones formuladas”.

Noveno. Con fecha 7 de marzo de 2024, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones habiéndose presentado por la UTE SALZILLO S.A. – SECOND S.L., solicitando la inadmisión del recurso y subsidiariamente la desestimación íntegra. Expone la citada mercantil que su plantilla no alcanza los 50 trabajadores en 2023, que se encuentra adherida al Convenio del metal y que elaboró un Plan de Igualdad suscrito con fecha 16 de octubre de 2023, si bien no se encuentra inscrito en REGCON.

Décimo. El 20 de marzo de 2024 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió la denegación de la solicitud de medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso tiene por objeto la impugnación de la propuesta de adjudicación del procedimiento “Servicios de seguridad integral y de auxiliares de control en edificios del sector público estatal”, con expediente 2023/122, en relación con los lotes 1, 4, 6 y 9, convocado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda, con un valor estimado de 207.936.856,66 €.

Segundo. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 45 de la LCSP.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50 LCSP.

Cuarto. La legitimación se regula en el artículo 48 LCSP, que señala que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

La hoy recurrente se encuentra legitimada para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 48 de la LCSP, que establece que *“estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación (...)”*, puesto que aduce en su recurso como motivo de impugnación el incumplimiento por la mercantil propuesta adjudicataria de la obligación de contar con un Plan de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, supuesto constitutivo de infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.17 del Real Decreto



Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Quinto. Se recurre la propuesta de adjudicación de los lotes 1, 4, 6 y 9 del contrato centralizado de servicios de seguridad integral y de auxiliares de control en edificios del sector público estatal (Expte. 2023/122).

Por tanto, se trata de una mera propuesta y no de un acto resolutorio, es decir, de un acto de trámite no cualificado que, conforme al artículo 44.2.b) de la LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, según doctrina reiterada de este Tribunal (Véase entre otras la Resolución nº 857/2023 de 28 de junio, Resolución nº 656/2023 y Resolución nº 560/202). En la primera de ellas dijimos:

“Según el artículo 44.2.b) de la LCSP únicamente son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre esta, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En el caso que nos ocupa se dirige el recurso contra un acto de trámite que no puede considerarse como cualificado... será el acto de adjudicación por parte del órgano de contratación el que podrá ser objeto de recurso ...

El recurso debe pues inadmitirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 c) LCSP.

Por todo lo anterior,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. José Manuel Laguna Redondo, en representación de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, contra la propuesta de adjudicación del procedimiento “Servicios de seguridad integral y de auxiliares de control en edificios del sector público estatal”, con expediente 2023/122, en relación con los lotes 1, 4, 6 y 9, convocado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA
LOS VOCALES